



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Viernes 27 de octubre de 1972

Núm. 129

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 81

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, don Antonio Gutiérrez Rivas, de 35 años, casado, natural de Dueñas (Palencia) y vecino de Torrepadre (Burgos).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de octubre de 1972.—El Gobernador Civil, José-María Azorín Ortiz.

3324

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2846/1972, de 15 de septiembre, por el que se adapta el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, que calificó zona de preferente localización industrial el polígono de Nuestra Señora de los Angeles, enclavado en el término municipal de Palencia, dentro de la comarca Tierra de Campos, a las nuevas determinaciones y directrices del III Plan de Desarrollo Económico y Social. ("Boletín Oficial del Estado" número 253, de 21 de octubre de 1972).

La disposición final segunda del Texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto de

quince de junio de mil novecientos setenta y dos, ha prorrogado la vigencia de las disposiciones aprobatorias del Programa de Desarrollo Económico y Social de la Tierra de Campos y las reguladoras del régimen aplicable a las zonas de preferente localización industrial vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, sin perjuicio de la competencia del Gobierno para modificarlas según el rango de cada una de ellas.

Esta prórroga garantiza, en concreto, la continuidad de los esfuerzos hasta ahora realizados en polígono de Nuestra Señora de los Angeles, de Palencia, a partir del Decreto mil nueve / mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, que le calificó de "Zona de Preferente Localización Industrial dentro de la comarca de Tierra de Campos", esfuerzos que empiezan ahora a rendir apreciables frutos y cuya interrupción no sólo no sería razonable en las actuales circunstancias, sino totalmente contradictorio con los objetivos y directrices de la política de desarrollo establecida en el III Plan, recientemente aprobado.

En congruencia con esos objetivos y directrices, precisamente, se hace necesario introducir en el texto del citado Decreto mil nueve / mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, algunas adaptaciones que pongan al día sus determinaciones básicas y, al propio tiempo, aseguren la debida sincronización entre el incremento previsible de la industrialización de la zona y las obras de infraestructura imprescindibles para la instalación de nuevas industrias o la ampliación de las existentes, cuyo eventual desajuste produciría graves tensiones urbanísticas, que es obligado evitar.

En su virtud, al amparo de lo establecido por las disposiciones finales primera y segunda del Texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo, aprobado por Decreto de quince

de junio de mil novecientos setenta y dos y de conformidad con lo establecido en la Ley ciento cincuenta y dos / mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. — Podrán acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto mil nueve / mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, además de las actividades industriales enumeradas en el artículo tercero del mismo, las siguientes:

Primero Industrias auxiliares del automóvil.

Segundo. Industrias de transformación de materiales no férreos.

Artículo segundo. — El Gobierno podrá tomar también en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el artículo anterior, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo hagan recomendable, pero en este caso, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate, en la zona de preferente localización industrial a que se refiere este Decreto.

Artículo tercero. — El régimen de beneficios que se establece en este Decreto y en el de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete se entenderá referido a las instalaciones o ampliaciones de industrias que se realicen en el polígono Nuestra Señora de los Angeles, de Palencia, y en las ampliaciones del mismo que puedan acordarse por el Ministerio de la Vivienda.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Industria, José María López de Letona y Núñez del Pino.

3315

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Orden de convocatoria de exámenes para la obtención del Certificado de Capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos.

A petición del Sindicato Nacional del Espectáculo y con el fin de atender a las demandas del personal técnico, Operadores de máquinas y aparatos de cabina en locales de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Policía de Espectáculos, de 3 de mayo de 1935 y con la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1965,

Se convocan exámenes para la obtención de Certificados de Capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos, en Madrid, como capital de la Zona Centro, que comprende las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

Primero.—Las solicitudes de examen se dirigirán a mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las distintas provincias de la Zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

- Certificación de acta de nacimiento.
- Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de esta Dirección General, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.
- Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.
- Certificación de buena conducta, expedida por esta Dirección General de Seguridad o Guardia Civil de la localidad donde resida.
- Tres fotografías tamaño carnet.

Segundo.—Los derechos de inscripción serán de cien pesetas, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en el Negociado de Espectáculos, de la Jefatura Superior de Policía, calle de Leganitos, 19, horario de público, de nueve a catorce, y los residentes fuera de esta Capital, las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

Tercero.—Como se indica anteriormente, los exámenes se celebrarán en Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes en cualquiera de las provincias que integran la Zona.

Cuarto.—Las pruebas de aptitud de los interesados se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos, que actuará de Presidente.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Transmisiones de esta Dirección General.

Un representante del Ministerio de Industria en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Dos Vocales designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Quinto.—Los ejercicios de examen serán dos: uno teórico, que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario que al final se inserta y otro práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros Operadores.

Se calificarán por el Tribunal por medio de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisándose en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Sexto.—Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verificarán las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Seguridad y en los Sindicatos Provinciales de Espectáculos a que afecten los exámenes.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta Capital de aquellos aspirantes residentes en las provincias integrantes de la Zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes, si previamente lo solicitan y justifican.

Séptimo.—El día anterior al que les corresponda el examen o incluso en la mañana del mismo día, antes de su celebración, deberá el aspirante, previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado de Espectáculos ya reseñado, el recibo de pago de los derechos de examen, que les será exigido en el momento de la prueba.

CUESTIONARIO DE NOCIONES GENERALES DE REPRODUCCION DE CINEMATOGRAFIA Y DE ELECTRICIDAD

Papeleta 1

El ojo humano.—Constitución de un sistema de proyección.—Esquema.

Esquema de la instalación de un cuadro de maniobra para verificar la carga de una batería de acumuladores y su descarga en la red del alumbrado de seguridad en un local de espectáculos.

Papeleta 2

El arco eléctrico: baja y alta intensidad.—Arcos en corriente continua.

Inducción electromagnética.—Fuerza electromotriz inducida.—Autoinducción o inducción mutua.—Corriente de Foucault.

Papeleta 3

Arcos de corriente alterna.—La lámpara de filamento como foco de luz; sus aplicaciones.

Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de su instalación.

Papeleta 4

El crono proyector: arrastre, obturación, alimentación y encuadre.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial y fuerza electromotriz.—Cuerpos conductores.—Efecto Joule.

Papeleta 5

Objetivos de proyección: tipos.—Distancia focal.—Abertura de un objetivo.

Idea de la realización de una máquina dinamoeléctrica de corriente alterna.—Elementos que constituyen un alternador.—Clasificación y esquema.

Papeleta 6

El colector de luz: sus clases.—Situación relativa de cráter y apertura del crono respecto al colector.

Batería de acumuladores.—Régimen de carga y descarga de una batería.

Papeleta 7

Sonido: Producción y propagación.—Intensidad sonora; unidades.—Características del oído humano.

Fundamento del generador dinamo-eléctrico de corriente continua.—Nomenclatura de sus elementos y esquema.

Papeleta 8

La pantalla.—Defectos de la proyección.—La película: tipos.—Precauciones que deben tenerse en su manipulación.—Distintos estados de deterioro de la película.

Rectificación de una corriente alterna.—Rectificadores de contactos sólidos de vapor, de mercurio y termoiónicos.—Esquema de rectificación de media onda.

Papeleta 9

Reproducción de sonido en la película.—Sincronismo de imagen y sonido.

Ideas del funcionamiento de un motor serie y shunt alimentado a tensión constante.—Reóstatos de arranque y de campo; orden en que deben manejarse para arrancar un motor shunt.

Papeleta 10

El reproductor de banda sonora.—Elementos de que consta.

Resistencia eléctrica: su variación con la temperatura.—Ley de Ohm.—Resistencia de conductores en serie y paralelo.—Reóstatos metálicos de arranque para motores.

Papeleta 11

Defectos de la reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.

Pérdidas de energía de una dinamo.—Diversos modos de excitar una dinamo.—Reóstatos de campo.—Reversibilidad de la dinamo.

Papeleta 12

La célula fotoeléctrica.—La válvula electrónica como amplificadora.

Transformadores estáticos.—Estudio elemental de su funcionamiento.—Autotransformadores.

Papeleta 13

El altavoz.—Sistemas de altavoces empleados en reproducción sonora.—Sonido estereofónico.

Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: enumeración y definición.—Unidades prácticas.

Papeleta 14

Idea de la acústica de la sala de proyección.

Resistencia interior y f. e. m. del acumulador de plomo.—Cuidados que exige su buena conservación.—Capacidad y rendimiento en cantidad y energía.

Papeleta 15

Proyección en color: distintos sistemas
Corrientes alternas sinusoidales.—Fuerza electromotriz instantánea, máxima y eficaz.—Potencia activa y reactiva.

Papeleta 16

Esquema de las instalaciones de luz y fuerza en un local de espectáculos.—Alumbrado ordinario y de seguridad.

Descripción elemental de la formación de campos rotatorios originados por corrientes bifásicas o trifásicas.

Papeleta 17

El micrófono y el pick-up.—El amplificador de sonido.

Calibrado de fusibles y localización de averías en las instalaciones eléctricas: aparatos empleados y cuidados de manejo.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid 17 de octubre de 1972.—El Director General, Eduardo Blanco.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

3314

Administración Provincial**Diputación Provincial de Palencia****SECRETARIA GENERAL**

Por acuerdo del Pleno de esta Diputación, se anuncia subasta para la contratación de las obras que se relacionan al final de este anuncio.

La fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, se ingresarán en la Caja Provincial o en la General de Depósitos, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado que diga: "Proposición para la ejecución de las obras de ...".

En sobre aparte y abierto se presentarán:
El carnet de Empresa con responsabilidad.
El resguardo de constitución de la fianza provisional.

El carnet de identidad del licitador; y
Declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación durante los VEINTE DIAS hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Será necesario poder bastantado por el Secretario de la Diputación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a la ejecución de las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliegos aprobados, por la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Relación de las obras que se subastan

Segunda subasta de las obras de "Red de distribución de agua y saneamiento en Cévico de la Torre".

Presupuesto.—2.983.245,85 pesetas.

Fianza provisional.—59.665 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Palencia 20 de octubre de 1972.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

3322

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DELEGACION DE PALENCIA****DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS**

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña con la mayor exactitud posible, a lo dispuesto en el artículo 46, promulgado por Ley de 2 de diciembre de 1970, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.ª Es obligatorio la declaración de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermouth, aperitivos, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arropo, mostillo o calabre, color o pantomina y piquetes.

2.ª Están obligados a declarar, todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase, particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o al detall o exportación de cualquiera de los productos citados.

3.ª Están exentos de declarar, los que venden los productos antes del día 20, inclusive, de noviembre. En tal caso, se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial.

4.ª Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración extendida por triplicado (modelo número 1), que se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de noviembre. Se consignarán todos los datos exigidos en el modelo número 1 y se expresará en "Procedencia", si es cosecha propia o comprada; en "Graduación", la del alcohol y el dulce o licor si lo tuviera, y en litros, los elaborados en la

campaña actual, separadamente de los que procedían de campañas anteriores, o sea, de las existencias. Para verificar el balance de existencias, se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha, que no procedan de la actual campaña, se declarará como existencias en el casillero "De campañas anteriores".

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero y, cuando no sepa escribir, por un individuo de su familia o un vecino a ruegos.

5.^a Se recuerda a los obligados a declarar, que se incurre en las sanciones establecidas en la legislación vigente, así como la prohibición de circulación de los productos no declarados. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración.

6.^a Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 46 a lo siguiente:

a) Publicar bando en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas, según el modelo número 1, al precio de costo. Darán toda la información y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir la vigente legislación, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten especifiquen, con toda claridad, la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma primera y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar, por riguroso orden de presentación, las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre, inclusive, en relación (modelo número 2), que se extenderá por duplicado. En estas relaciones se extractará cada declaración y agrupando las cosechas en el casillero "Elaborados en la campaña", y las existencias en el de "Campañas anteriores". Se incluirán como "Dulces" los que tengan más de dos grados de licor y como "Secos" los demás. Los vinagres se colocarán como "Secos" en el casillero "De campañas anteriores", aclarando en "Observaciones" que se trata de tal producto.

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía; otro se archivará en el Ayuntamiento, y el tercero se remitirá a la Sección Agronómica de la provincia, en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre, acompañados de una relación extendida de acuerdo con el apartado anterior. La otra relación se archivará en el Ayuntamiento, junto a los ejemplares de las declaraciones que se han de conservar.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial de Agricultura, por medio de oficio negativo, en el que se expresarán si la falta de declaraciones se debe a no haber en la

localidad cosecheros, elaboradores o comercialización. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

Se advierte a los señores Alcaldes, que toda la correspondencia, consultas, remisiones de documentación, etc., deben mantenerla exclusivamente con la Delegación Provincial de Agricultura (I. M. O. P. A.), por lo que se abstendrán en absoluto de hacerlo con el Ministerio de Agricultura, ya que, en caso contrario, ninguna de las diligencias así efectuadas podrán servirles para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, teniéndose por nulas.

Palencia 23 de octubre de 1972.—El Delegado (ilegible).

3311

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de nueva instalación eléctrica:

PETICIONARIO.— Señor don Manuel García Robles.

FINALIDAD.—Dotar de energía eléctrica a finca de su propiedad, en carretera comarcal Palencia a Villamuriel de Cerrato.

CARACTERISTICAS.— Centro de transformación tipo intemperie, de 15 KVA.

PRESUPUESTO.—96.420,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 17 de octubre de 1972.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3264

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Sección de Minas

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en los Decretos 2617-66 y 2619-66, se abre información pública sobre la siguiente instalación:

PETICIONARIO.— Don Floreal Llorente Rodríguez.

FINALIDAD.—Dotar de energía eléctrica al pozo de Velilla de la mina de carbón "La Positiva", en Velilla de Tarilonte.

CARACTERISTICAS.— Línea aérea de 315 metros, a 13,2 KV., conductor Al-Ac., de 43,05 milímetros cuadrados, transformación de

315 KVA., relación de transformación 13,2 KV-380-220 V.

PRESUPUESTO.—460.773 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas en la Sección de Minas de esta Delegación, Modesto Lafuente, 16, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 25 de septiembre de 1972.—El Delegado Provincial, P. D., El Jefe de la Sección de Minas, F. Mateos.

3072

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, con el número 658-72, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.— En la ciudad de Palencia a veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos. El señor Juez municipal, don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, en el que son parte el señor Fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicado, Manuel Fernández, mayor de edad, casado, conductor, residente en Francia; denunciado, Eloy Tejedor Adán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Sebastián y como responsable civil, Antonina Vicario Marcos, mayor de edad, casada, sus labores, de la misma vecindad, por daños en accidente.

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, al denunciado Eloy Tejedor Adán, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estado celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha; doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Manuel Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Gabino Pérez Valiente.

3301

PALENCIA

Cédula de citación

Consuelo Fernández Martín, de veintinueve años de edad, casada, modista, con domicilio de Hannover, Seydlitzstr, 26, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal el día catorce de noviembre próximo, a las diez horas y cuarenta minutos, a fin de que asista como perjudicada, al juicio de faltas que se sigue por lesiones y daños en accidente de circulación, con el número 762-72.

Palencia veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

3310

Juzgados comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Doña Maura Pérez Robledo, Oficial, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 108-72, que en este Juzgado se tramita, sobre lesiones que sufrió el niño Luis Alberto de la Hera García, vecino de Castrejón de la Peña, en accidente de circulación, contra Manuel Pereira Torres, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen:

SENTENCIA: *Encabezamiento*.—En la villa de Cervera de Pisuerga a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal propietario de esta villa y comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados en este Juzgado, sobre falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones, en el que han sido partes, como perjudicado, Luis Alberto de la Hera García, de cuatro años, representado por su padre don Primitivo de la Hera Luis, de treinta y cuatro años, pensionista, vecinos de Castrejón de la Peña (Palencia), y como denunciado, Manuel Pereira Torres, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, conductor del vehículo Ford-Escort 2434QH-91, con permiso de conducción número 812.455, con residencia en Francia, y el señor Fiscal municipal de este Juzgado don Luis Sevilla Camino; y

FALLO: *Parte dispositiva*.—Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de imprudencia simple, de que es acusado en este procedimiento, al denunciado Manuel Pereira Torres, declarando de oficio las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la que por la rebeldía del denunciado, le será notificada por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue publicada, dada y leída por el señor Juez que la dictó, don Angel Redondo Araoz, hallándose

celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. Cervera de Pisuerga dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Maura Pérez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación de la sentencia aludida al denunciado Manuel Pereira Torres, por desconocerse su domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio en Cervera de Pisuerga a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez comarcal, Angel Redondo Araoz.—El Secretario, Maura Pérez.

3286

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Solicitada por don Fausto Pérez Pérez la devolución de la fianza definitiva constituida para las obras de urbanización de la calle Comandante Velloso de esta Capital, se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 para que en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría General de la Corporación, quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista.

Palencia 6 de septiembre de 1972.—El Secretario (ilegible).

2921

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Báscos de Ojeda 19 de octubre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

3308

BRAÑOSERA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1972, el expediente de modificación de créditos número uno, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del año actual, para atender al pago de obligaciones que figuran en el expediente respectivo, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante el referido plazo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Brañosera 23 de octubre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

3317

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
 - Idem sobre la riqueza rústica.
 - Idem sobre desagüe de canalones y goteras.
 - Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.
 - Idem sobre rodaje de carros y carruajes.
 - Idem sobre rodaje de velocípedos.
 - Idem sobre ocupación de la vía pública con escombros.
 - Idem sobre la tenencia de perros.
 - Idem sobre aprovechamiento de lotes de parcelas comunales.
 - Idem sobre el tránsito de animales por las vías públicas.
- Cervatos de la Cueva 23 de octubre de 1972.—El Alcalde, Juan María Tejerina.

3321

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Se-

cretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dehesa de Romanos 21 de octubre de 1972.
—El Alcalde, Patrocinio Calvo Aranz.

3318

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de ocho días concedido por el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para exposición al público del pliego de condiciones relativo a la adjudicación, mediante el sistema de gestión directa, del Servicio de Recaudación de valores en recibos y certificaciones de débitos, en sus períodos voluntario y ejecutivo, se previene al público, por el presente edicto, que con arreglo al artículo 40 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales mencionado, se saca a concurso dicho Servicio recaudatorio, bajo las siguientes:

CONDICIONES ECONOMICAS. — Respecto de la cuantía y modalidad de la fianza, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 742 de la Ley de Régimen Local y disposición adicional primera del Reglamento de Haciendas Locales, rige supletoriamente lo señalado en el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto 3.286/69, de 19 de diciembre. En su consecuencia su importe se fija en el 5 por 100 del promedio del cargo anual por voluntaria, correspondiente al bienio inmediato anterior. Un tercio, al menos, de la fianza se presentará en metálico o en títulos de la Deuda Pública y los dos tercios podrán serlo mediante Póliza de Seguros de Crédito y Caucción o por aval solidario de Banco o Banquero, registrado oficialmente, o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros. El importe de la fianza provisional será de la misma cuantía que la definitiva.

El adjudicatario percibirá el 6 por 100 como premio de cobranza de todos los valores, de cualquier clase, que se entregan al cobro, o el que señale, a la baja, en su proposición, así como los porcentajes de prórroga y ejecutiva que señala el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, anteriormente señalada.

DURACION. — El contrato durará cinco años, hasta el 31 de diciembre de 1976.

EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES. — El pliego de condiciones y cuantos antecedentes interesen, están expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas también hábiles de oficina.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION. — Don ..., de ... años de edad, estado ..., de profesión ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., y con D. N. I. número ..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal, en período voluntario y ejecutivo, por el sistema de gestión directa, relativo a valores en recibos y certificaciones de débitos del Ayuntamiento de Guaza de Campos, por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliego, como Recaudador-Agente Ejecutivo...

De acuerdo con lo establecido en la norma sexta de este pliego de condiciones y en el apartado 2.º del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el proponente

Fecha y firma.

PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PLICAS. — Su presentación será en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el día siguiente hábil, al término del plazo de presentación y a las dieciséis horas, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación.

DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR. — Los proponentes deberán a acompañar:

a) Resguardo de haber constituido la fianza provisional.—b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad prevista en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; y c) Documento fehaciente que acredite la personalidad del licitador.

Guaza de Campos 16 de octubre de 1972.—
El Alcalde, Tomás Docio.

3257

VALDESPINA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasa-

do dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
Idem sobre la riqueza rústica.

Tasa sobre desagüe de canalones y goteras.
Idem sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio sobre tenencia de bicicletas.

Idem con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Aprovechamiento de pastos del monte.

Valdespina 21 de octubre de 1972.—El Alcalde, Emilio Díez.

3312

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE BUSTILLO DE SANTULLAN

Anuncio de subasta

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte días, también hábiles, siguientes, a contar desde la fecha de publicación del precedente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal de Bustillo, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Barruelo de Santullán, la subasta de los pastos del monte "Rebollar", número 26 del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de esta Junta vecinal, para CUATROCIENTAS cabezas lanares, por un plazo de duración de CINCO años, bajo el tipo de tasación base de NUEVE MIL SEISCIENTAS pesetas e índice de DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS pesetas por anualidad, sirviendo de base para la citada subasta las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111, de fecha 15 de septiembre de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo de Santullán 26 de septiembre de 1972.—El Presidente de la Junta vecinal, Hipólito Unquera.

3112